



**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Acción: Tutela
Expediente No.: 11001-33-35-008-**2024-00148-00**
Accionante: **Rigoberto Murillo Plazas**
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Asunto: Admite

El señor Rigoberto Murillo Plazas, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por considerar que han sido vulnerados sus derechos fundamentales a la **igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos**.

Lo anterior por cuanto, según relató, la CNSC mediante Acuerdo No. 0285 de 2020, convocó al proceso de selección DIAN 1461 de 2020, para proveer 1.500 empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

Indicó que superadas todas las etapas del proceso obtuvo una puntuación meritocrática que lo ubicó en la posición 214 de la lista de elegibles, código de ficha AT-FL-2011, analista III, OPEC 126479.

Luego de citar el artículo 33 del Acuerdo No. 0285 de 2020, referido a la recomposición automática de la lista de elegibles en firme, sostuvo que el 16 de febrero de 2024, mediante la Resolución 000011 de la DIAN, se determinó que un grupo de 5 elegibles, incurrió en las causales de abstención del nombramiento o derogatoria del mismo, razón por la cual en aplicación del artículo referido se efectuó el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles en las posiciones 215 a 219.

Precisó que al encontrarse en la posición 214 de la lista de elegible para el cargo en mención, no comprende las razones por medio de las cuales nombraron primero a los elegibles en las posiciones 215 a 219 con preferencia de su posición.

Manifestó que a la fecha no ha recibido comunicación por parte de la DIAN, ni ha sido llamado a nombramiento en periodo de prueba como es su derecho, por lo cual consideró violados flagrantemente sus derechos a la igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por mérito en su calidad de elegible en la posición 214 dentro del proceso de selección DIAN 1461 de 2020.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se admitirá la acción de tutela incoada y en consecuencia se ordena:

1. **Admitir** la acción de tutela presentada por el señor Rigoberto Murillo Plazas contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
2. **Notificar** personalmente al Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o quienes hagan sus veces, de la acción de tutela presentada por el señor Rigoberto Murillo Plazas.
3. **Ordenar** a las accionadas que en el término de dos (02) días, a partir de la notificación de este proveído, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y aporte los documentos, comunicaciones e informes que consideren necesarios, que permitan esclarecer los hechos de la tutela, so pena de dar cumplimiento al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

De manera especial la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN deberá allegar los actos administrativos que rigen el Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020.

Así mismo, deberá aportar la relación de los nombramientos que hasta la fecha ha efectuado para el cargo de analista III, código 203, grado 3, OPEC No. 126479, en virtud de la lista de elegibles proferida dentro del respectivo proceso de selección, con los soportes correspondientes.

Por su parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, con el informe que rinda al Despacho deberá aportar (i) el acto administrativo por medio del cual se conformó la lista de elegibles para proveer el cargo de analista III, código 203, grado 3 correspondiente a la OPEC No. 126479, dentro del proceso de selección DIAN 1461 de 2020 (ii) las novedades presentadas con dicha lista de elegibles, incluidas las autorizaciones que haya expedido para la recomposición automática de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo 0285 de 2020; (iii) certificación en la cual se indique si la posición del actor dentro de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de analista III, código 203, grado 3 correspondiente a la OPEC No. 126479 varió como consecuencia de la recomposición automática y/o reorganización de la misma; de ser así especificar como quedó conformada esta lista y la posición de cada uno de los elegibles.

4. **Requerir** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que de **manera inmediata**, se sirvan publicar en sus respectivas páginas web y en especial en la sección de Acciones Constitucionales de la precitada Convocatoria, el escrito de tutela con sus anexos, y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer la existencia y trámite a los terceros con interés

legítimo en el Proceso de Selección, en especial para el cargo denominado analista iii, código 203, grado 3, OPEC No. 126479.

Las mencionadas entidades deberán aportar al expediente las constancias que acreditan el cumplimiento de las publicaciones solicitadas.

5. **Notificar** al accionante por el medio más expedito y eficaz, el contenido del presente proveído.
6. **Incorporar** con el valor probatorio que en derecho corresponda, los documentos allegados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
Olga Ximena González Melo
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **16 de mayo de 2024** a las 08:00 a.m.

Clemencia Giraldo Orrego
Secretaria

L.M.R.R.

Firmado Por:
Olga Ximena Gonzalez Melo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f09bebe64c6c42163de5c04b3298f6a0c5d9f8078e5a221d9506e38f3935b1**

Documento generado en 15/05/2024 02:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>